



## PROTOCOLO PARA EL ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN LOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que la norma constitucional reconoce como fuente de interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales en nuestro sistema jurídico, establece, en el artículo 26, que «toda persona tiene derecho a la educación» y que «la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos».

La **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, de 1951, obliga a los estados firmantes (entre los que se encuentra el Estado español) a otorgar a los refugiados el trato más favorable posible respecto a los estudios, el reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, la exención de tasas y el otorgamiento de becas.

En la misma línea, el **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales** afirma que no se puede negar a nadie el derecho a la educación, y la **Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo** y del Consejo, de 13 diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, establece que «los estados miembros se esforzarán por facilitar a los beneficiarios de protección internacional que no puedan aportar documentos justificativos de sus cualificaciones el pleno acceso a sistemas adecuados de evaluación, convalidación y certificación de su formación anterior».

El **Convenio sobre el reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región europea**, firmado en Lisboa en 1997, establece en la sección VII el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados, de las personas desplazadas y de las personas asimiladas a los refugiados. Este convenio establece que cada parte debe tomar las medidas posibles y razonables en el marco de su sistema educativo y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas, para elaborar los procedimientos adecuados que permitan evaluar de manera equitativa y eficaz si las personas refugiadas, desplazadas o asimiladas a los refugiados cumplen los requisitos exigidos para el acceso a la educación superior, si pueden seguir programas de educación superior complementarios o ejercer una actividad profesional, incluso en casos en los que las cualificaciones obtenidas en una de las partes no puedan ser probadas documentalmente.

El documento ***Higher education considerations for refugees in countries affected by the Syria and Iraq crises***, de julio de 2015, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, recomienda y pide a las autoridades responsables que la documentación requerida para la admisión en programas de educación superior en terceros países sea menor para evitar poner en riesgo a las personas candidatas en caso de que la documentación requerida solo se pueda conseguir si se regresa al lugar de origen, poniendo en riesgo la vida y el estatus jurídico.

Visto todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el convenio de Lisboa mencionado, la Universidad de Barcelona acuerda el siguiente procedimiento de evaluación de la documentación aportada por personas refugiadas, desplazadas o asimiladas a los refugiados.



## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento será de aplicación a los beneficiarios de protección internacional que han iniciado o finalizado estudios universitarios en una institución de educación superior extranjera y que solicitan iniciar o continuar estudios de grado, máster oficial o título propio de máster oficial, doctorado o posgrado en la Universidad de Barcelona.

Se considerarán beneficiarias de protección internacional a aquellas personas a las que se ha concedido el estatus de refugiado, de protección subsidiaria o de apátrida, y aquellas que sean solicitantes de asilo de protección temporal o de la condición de desplazados. Esta condición se acreditará con la presentación de la solicitud o de la resolución de concesión del estatus y del derecho correspondiente o bien del documento de identidad que reconoce estos derechos.

Los candidatos solicitarán el acceso y la admisión por el procedimiento establecido según el tipo de estudios al que quieran acceder (grado, máster oficial o título propio de máster o posgrado).

## 2. DEFINICIONES

### **REFUGIADO**

Se considera refugiada a toda persona nacional de un tercer país que, debido a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de dicho país a causa de los temores mencionados.

### **APÁTRIDA**

Se considera apátrida a toda persona que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no puede o no quiere volver debido a temores fundados en los mismos motivos que los mencionados en el caso de los refugiados.

### **PROTECCIÓN SUBSIDIARIA**

Es el derecho a la protección dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o para ser reconocidas como refugiadas, pero que, con motivos fundados, se cree que, si regresaran al país de origen, en el caso de los nacionales, o al de residencia habitual, en el caso de los apátridas, se expondrían a un riesgo real de sufrir daños graves (condena a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes), y no pueden o no quieren acogerse a la protección del país en cuestión a causa de este riesgo.

### **SOLICITANTE DE ASILO**

Se considera solicitante de asilo a aquella persona que ha presentado una solicitud de protección internacional o bien ha sido incluida dentro de una solicitud de este tipo en condición de familiar durante el periodo de referencia.



### **DESPLAZADO**

En España se considera desplazado al nacional de un tercer país no miembro de la Unión Europea o al apátrida que haya tenido que abandonar su país o región de origen o que haya sido evacuado, en particular en aquellos casos en los que se haya huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente, así como en los casos en los que se haya estado o se esté en peligro grave de verse expuesto a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos (Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, transposición de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio).

### **PROTECCIÓN TEMPORAL**

Es un procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso de afluencia masiva o inminencia de afluencia masiva de personas procedentes de terceros países que no puedan volver a entrar en su país de origen, se les garantiza protección inmediata y de carácter temporal, especialmente si el sistema de asilo también corre el riesgo de no poder gestionar este flujo de personas sin efectos contrarios a su buen funcionamiento, al interés de las personas afectadas y al de las otras personas que soliciten protección.

La duración de la protección finaliza cuando la situación en el país de origen permite, de forma duradera, el retorno seguro de las personas a las que se ha otorgado la protección temporal, respetando debidamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo con las obligaciones en materia de no devolución.

## **3. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

Se establecen procedimientos diferentes según la documentación que los beneficiarios de protección internacional aporten junto con la solicitud de plaza a una enseñanza de la UB.

### **a) Documentación académica completa:**

#### *Estudios de grado*

Los candidatos deberán aportar, junto con la solicitud de acceso al grado correspondiente, la documentación que se establece en el apartado C5 de los Criterios complementarios a las normas para el reconocimiento y para la transferencia a los estudios oficiales de grado de la Universidad de Barcelona.

#### *Estudios de máster y títulos propios de posgrado*

Los candidatos deberán aportar, junto con la solicitud de acceso al máster correspondiente, la siguiente documentación:

- Copia compulsada del título de licenciado, graduado o equivalente.
- Certificación académica personal original en la que figuren las materias cursadas. Se indicará, como mínimo, la denominación, los créditos, el año académico y las calificaciones de las asignaturas superadas.



### *Estudios de doctorado*

Los candidatos deberán aportar, junto con la solicitud de acceso al doctorado correspondiente, la documentación que establece la normativa académica respecto a los requisitos de acceso y admisión en los estudios de doctorado del Espacio Europeo de Educación superior.

Los documentos, en todos los casos, deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes, y se deberá adjuntar la traducción correspondiente, efectuada por un traductor jurado, siempre que la documentación académica no esté redactada en español, catalán o inglés. Los certificados deberán estar convenientemente legalizados por vía diplomática, según las disposiciones establecidas por los órganos competentes.

En caso de que la documentación no esté traducida o la traducción no cumpla los requisitos establecidos, la secretaría de estudiantes y docencia del centro correspondiente podrá aceptar la documentación y tramitar la traducción de la documentación a través de los Servicios Lingüísticos de la UB.

### **b) Documentación académica sin requisitos:**

En caso de que la persona que solicita el acceso aporte la documentación académica antes mencionada pero no sea original o no cumpla el requisito de legalización o compulsada, se podrá aceptar esta documentación, pero será necesario que el candidato aporte la siguiente documentación adicional:

- Declaración jurada en la que acredite que los estudios cursados y la documentación aportada son auténticos y la imposibilidad de conseguir la documentación original o debidamente legalizada y/o compulsada.
- Autorización para que la Universidad de Barcelona haga las consultas necesarias ante las instituciones de educación pertinentes sobre los estudios que declara que ha cursado.
- En caso de que no autorice a hacer las consultas o que sea imposible contactar con la institución, será necesario que aporte diferentes pruebas que corroboren la información declarada:
  - certificados de asistencia a cursos, jornadas, seminarios...
  - carnet de estudiante
  - licencias o certificados profesionales

La comisión de coordinación del máster oficial o la comisión académica de cada programa de doctorado, encargadas de las admisiones, la comisión del centro que tenga competencias en enseñanzas propias a propuesta de la dirección del curso, el jefe de estudios en el caso de grados o una comisión de admisión nombrada por el Consejo de Estudios podrán entrevistar al candidato para evaluar su idoneidad.

### **c) Documentación incompleta**

En caso de que la persona que solicita el acceso aporte documentación parcial, se reconstruirá su currículum académico de acuerdo con la información que proporcione elaborando un dossier



que recoja documentos educativos, testigos de experiencia laboral o cualquier otra evidencia que pueda ayudar a confirmar la información declarada.

El dossier deberá incluir evidencias de estos tres aspectos:

- Información detallada sobre el contenido, el nivel y el alcance de la educación, tales como:
  - Datos personales del solicitante: nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, motivos por los que no puede disponer de los documentos oficiales
  - Denominación y nivel del título obtenido o de los estudios cursados
  - Nombre de la institución de educación superior donde cursó los estudios
  - Duración del programa de estudios
  - Años en los que se matriculó y año en que obtuvo el título, en su caso
  - Nombre del programa de estudios
  - Descripción del contenido del programa, incluyendo los módulos, materias o cursos, la evaluación y la carga de trabajo (si no aporta un certificado académico)
  - Declaración jurada manifestando la veracidad de la información facilitada en el documento
  
- Documentos y justificantes que confirmen la información consignada en el apartado anterior, tales como:
  - Número de identificación del estudiante, carnet de estudiante
  - Justificantes de pagos de matrícula
  - Documentos académicos de que disponga (certificados de notas, certificados de asistencia, certificados de examen, diplomas, premios obtenidos, etc.)
  - Documento de la institución de educación superior que certifique la obtención del título, lista publicada de graduados
  - Testigos de su experiencia laboral, acreditaciones profesionales
  - Cualquier otra prueba, tales como nombres de profesores, descripción de los cursos, etc.
  
- Documentos adicionales:
  - Declaración responsable en la que certifique los estudios cursados y que la documentación aportada es auténtica
  - Autorización para que la Universidad de Barcelona haga las consultas necesarias ante las instituciones de educación pertinentes sobre estudios que el solicitante declara que ha cursado

La comisión de coordinación del máster oficial, o la comisión académica de cada programa de doctorado, encargadas de las admisiones, la comisión del centro que tenga competencias en enseñanzas propias a propuesta de la dirección del curso, el jefe de estudios en el caso de grados o una comisión de admisión nombrada por el Consejo de Estudios podrán evaluar



con esta información la idoneidad del candidato y establecer, si fuese necesario, otras vías de evaluación como:

- Organizar un examen/prueba para demostrar los conocimientos adquiridos, competencias y habilidades, y que sirva para determinar el curso al que se puede incorporar al estudiante.
- Hacer una entrevista que corrobore los datos aportados.

**Disposición adicional.**

A los efectos de lo dispuesto en este protocolo, se considerarán incluidos en su ámbito de aplicación los participantes en el programa de apoyo de la UB a personas refugiadas y proveniente de zonas de conflicto coordinado por la Fundación Solidaridad UB o cualquier otro programa que sustituya el anterior de características similares. Corresponde a la Fundación Solidaridad UB acreditar la participación en el programa correspondiente.